

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

**Rad. 2018-00065**

1. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del proveído del 28 de julio de 2020 respecto al certificado especial para procesos de pertenencia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

2. Secretaria requiera las entidades para que den respuesta a los oficios radicados en sus dependencias. De igual manera sírvase cumplir lo ordenado a folio 136 numeral 3°.

3. Conforme lo manifestado por la parte actora y la documental obrante a folio 153 y 154, en aras de integrar debidamente la litis efectúese el emplazamiento de los *herederos determinados e indeterminados de los causantes Matilde Amaya de Sopo y de Gabriel Pineda López*, así como del demandado *Hernando Pineda López* en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

4. Se agrega a los autos el certificado de tradición y libertad aportado a folios 155-204 que atañe al inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**